

AUTO No. 02610

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, con Radicado **2010ER32989** de 15 de junio de 2010, el Señor **FERNANDO HINESTROZA REY**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.141.253, en calidad de representante legal de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A**, vocera del Fideicomiso Sevillana del Parque, identificada con Nit. 800182281-5, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para la evaluación técnica de un (1) árbol de la especie **EUCALYPTUS GLOBULUS**, el cual se encontraba ubicado en la Carrera 72 G N° 42B-87 Sur de la Localidad ocho (8) Kennedy del Distrito Capital.

Que, esta Secretaría dispuso mediante **Auto 0098 del 11 de enero de 2011**, iniciar trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicado en la Carrera 72 G N° 42B-87 Sur de la Localidad ocho (8) Kennedy del Distrito Capital, a favor de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A**, vocera del Fideicomiso Sevillana del Parque, identificada con Nit. 800182281-5, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que, con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA dando cumplimiento a los dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 22 de julio de 2010, en la Carrera 72 G N° 42B-87 Sur de la Localidad ocho (8) Kennedy del Distrito Capital, con base en la cual emitió Concepto Técnico N° **2010GTS2381 del 30 de**

Página 1 de 6

AUTO No. 02610

agosto de 2010 en el cual se consideraron técnicamente viables los siguientes tratamientos silviculturales: "1Tala de Eucalipto Común".

Que, por otra parte, el Concepto Técnico estableció que el beneficiario debía garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la ejecución de 1.15 IVPs Individuos Vegetales Plantados y 0.31 SMLMV por un valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$159.907) Mcte. Con el código C17-17 "Compensación Por Tala de Árboles" y con código E-06-604 "Evaluación / seguimiento / tala la suma de VEINTI CUATRO MIL PESOS (\$24.000) MCTE.

Que, mediante **Resolución N° 00 40 del 11 de enero de 2011**, la directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, resuelve, Autorizar a la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A**, vocera del Fideicomiso Sevillana del Parque, identificada con Nit. 800182281-5 al Señor **FERNANDO HINESTROZA REY**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.141.253, o quien haga sus veces para que efectúe los tratamientos silviculturales de una (1) Tala de Eucalipto Común ubicado en espacio privado en la Carrera 72 G N° 42B-87 Sur de la Localidad ocho (8) Kennedy del Distrito Capital

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 10 de febrero de 2011, al Señor DANIEL EDUARDO SOTO PARRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.228.975, quien obra en las presentes diligencias como apoderado de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, vocera del Fideicomiso Sevillana del Parque, identificada con Nit. 800182281-5. Quedando debidamente ejecutoriada el 18 de febrero del mismo año.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2010- 2427, se evidenció que a folio (16) se evidencia pago por concepto de evaluación y seguimiento ambiental. Sin embargo, mediante certificación expedida el día 23 de junio de 2017, no se identifica haberse recibido por parte de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A**, vocera del Fideicomiso Sevillana del Parque, identificada con Nit. 800182281-5, soporte de pago por concepto de compensación, Información verificable a folio (57) de dicho expediente.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, mediante **Resolución No. 01968 del 18 de agosto de 2017**, exigió a la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A**, vocera del Fideicomiso Sevillana del Parque, identificada con Nit. 800182281-5, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando por concepto de compensación la suma valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$159.907) MCTE.**

AUTO No. 02610

Que la referida resolución fue notificada por edicto fijado el día 02 de Octubre de 2018 y desfijado el día 18 de octubre de 2018, cobrando ejecutoria el día 26 de octubre de 2018.

Que mediante memorando con radicado No 2020IE20635 del 30 de enero de 2020, la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, con radicado 2020ER18813 del 29 de enero de 2020 remite original de la **Resolución No. DCO-668 del 24 de enero de 2020**, expedida por el jefe de la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro no Tributario, de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, que resuelve: Dar por terminado el proceso de cobro coactivo No OGC-2019-0761, contra la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A**, vocera del Fideicomiso Sevillana del Parque, identificada con Nit. 800182281-5, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$159.907) M/CTE**, por pago total de la obligación y ordena el archivo del expediente que contiene el proceso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*.

AUTO No. 02610

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”.* (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales*

Página 4 de 6

AUTO No. 02610

distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2010-2427**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2010-2427**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2010-2427**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia a la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, vocera del Fideicomiso Sevillana del Parque, identificada con Nit. 800182281-5, a su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 72 G N° 42B-87 Sur de la Localidad ocho (8) Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 5 de 6

AUTO No. 02610

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de julio del 2020



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2010-2427.

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	C.C: 60348070	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200588 DE 2020	FECHA EJECUCION:	09/07/2020
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/07/2020
-------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/07/2020
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------